

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, se avizora que se surtieron todas las etapas procesales concernientes a este tipo de procesos y se encuentra debidamente trabada la litis, esta oficina judicial dará aplicación a los artículos 372 y 375 del C. G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Fijese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, del inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 de la ley 1562 del 2012 Diligencia que se llevará a cabo **el día 22 de abril del año avante, a las 9:00 a.m.**

Se le advierte a la apoderada de la parte actora que el día de la diligencia deberá hacer comparecer a los testigos que relacionó en el acápite de las pruebas, lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

**SEGUNDO:** DESIGNESE, en calidad de perito al señor, HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.777.135, quien puede ser ubicado en la carrera 51 # 9 - 60 casa 5, y dirección de correo electrónico [avaluos.integrales.hab@hotmail.com](mailto:avaluos.integrales.hab@hotmail.com). Quien deberá absolver el siguiente cuestionario: (i) identificar por sus linderos y cabida el bien objeto del presente litigio; (ii) determinar, si el inmueble donde se adelanta la diligencia de inspección judicial coincide con el descrito en la demanda; (iii) determinar las mejoras plantadas y su antigüedad conforme a los hechos de la demanda. (iv) los demás que puedan surgir en la diligencia de Inspección Judicial.

**TERCERO:** NOTIFICAR al(a) perito designado(a), para que si acepta tome posesión del cargo, indicándole que el día de la diligencia deberá asesorar al juez de instancia con la finalidad de identificar el inmueble objeto del litigio, con sus linderos y cavidad.

**CUARTO: SEÑALASE** la hora de las 10:30 a.m., del día 22 de abril del año avante, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P.

**QUINTO: CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

**SEXTO: INDÍQUESELE** a la parte demandante y a la parte demandada, como al curador ad litem que la audiencia descrita en el numeral 4° se llevara a cabo en el lugar de la diligencia descrita en el numeral 1° de esta providencia, razón por la que deberán asistir las partes, sus apoderados, así como los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto,

conforme lo regula el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, si estos no se mencionaron en el libelo demandatorio.

**SEPTIMO:** Prevéngase a las partes y a sus apoderados que dado el caso de incumplimiento desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. Cabe advertir a las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

**7.1. TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR:** las documentales presentadas con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

**7.1.2.** Se recepcionarán los siguientes testimonios:

- YAMILETH OSSA identificada con CC No 31.896.450
- ESPERANZA ROCHA identificada con CC No 31.269.682
- 

La comparecencia de los testigos a la audiencia se encuentra a cargo del apoderado de la parte actora.

**OCTAVO:** Lo anterior será apreciado en su oportunidad, buscando agotar así, la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en ese orden se proferirá la respectiva sentencia. Lo dicho se efectuará en virtud con lo estipulado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.

De igual manera se les advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por secretaria las oficios y comunicaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE.**

*{firma electrónica}*

**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**

**Juez**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 20 fijado hoy 20-02-2024

En constancia de lo anterior,

**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alix Carmenza Daza Sarmiento**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 034**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c27562466914df2352490d2dd3c684873171ea77139b5d3520270347a972288**

Documento generado en 19/02/2024 04:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**